

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. CECILIA DE LOS ANGELES GONZALEZ GORDOA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DIF SAN LUIS POTOSÍ" Y POR OTRA PARTE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA FUNDACIÓN TELMEX, A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. ARTURO ELIAS AYUB, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FUNDACIÓN TELMEX", CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "EL DIF SAN LUIS POTOSÍ" DECLARA QUE:

I.1 El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 20 de Junio de 2017, mediante Decreto No. 0661.

I.2 Tiene por objeto la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en esa materia lleven a cabo las Instituciones Públicas, así como la realización de las acciones que establezca la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social y de las demás disposiciones legales aplicables.

I.3 La Lic. Cecilia de los Ángeles González Gordoa, suscribe el presente Convenio en carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, Organismo Público Descentralizado conforme al nombramiento de fecha 15 de Agosto del año 2018, expedido por el Dr. Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí.

I.4 La Directora General, está facultada para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

I.5 Para los efectos legales de este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Nicolás Fernando Torre No. 500 Col. Jardín en San Luis Potosí.

II. "LA FUNDACIÓN TELMEX", DECLARA QUE:

II.1 Es una Asociación Civil, legalmente constituida de acuerdo con las leyes mexicanas, tal como está asentado en el Instrumento Notarial número 106,045 (ciento seis mil cuarenta y cinco) del volumen 3,777 (tres mil setecientos setenta y siete), de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, pasado ante la fe del Notario Público número 20, con residencia oficial en la Ciudad de México, Lic. Felipe del Valle Prieto Ortega, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 37345, en la Sección de Personas Morales "Asociaciones Civiles", con fecha 02 de mayo de 1996.

II.2 Estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el clave FTE: 951227 NS5.

II.3 Dentro de sus objetivos, tiene entre otros: Proporcionar ayuda a personas de escasos recursos. Podrá también colaborar en el mantenimiento y promoción de hospitales, asilos, orfanatos, y en general de personas y entidades dedicadas preponderantemente a actividades altruistas. Atender a personas que por sus carencias socioeconómicas se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo; prestar ayuda humanitaria a la satisfacción de necesidades constantes o transitorias mediante la utilización de fondos propios. Difundir y promover a través de los medios que se consideren necesarios, de todo lo relacionado con la ayuda a personas de escasos recursos, y la prestación de servicios de orientación y readaptación social.

II.4 El Licenciado Arturo Elías Ayub, en su carácter de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada Fundación Telmex, se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el Instrumento Notarial número 14,785 (catorce mil setecientos ochenta y cinco) de fecha 4 de octubre de 2016, pasado ante la fe del Notario Público 248, Licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordoro, de la Ciudad de México, por medio del cual el Licenciado Carlos Silm Dornit, en su carácter de representante legal de Fundación Telmex, A. C., le otorga entre otros, poder general para actos de administración y poder general para actos de dominio, quien bajo protesta de decir verdad manifiesta que dicho poder, carácter y facultades con las que comparece a celebrar este Convenio, no le han sido revocadas, restringidas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

II.5 Desea colaborar con "EL DIF SAN LUIS POTOSÍ", con la finalidad de desarrollar el programa "SILLAS DE RUEDAS", y otorgar un peso más por cada peso que otorgue el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, para adquirir sillas de ruedas tipo hospitalarias objeto del presente Convenio, recalcando el esquema de peso por peso.

II.6 Es donataria autorizada, por lo que está sujeta a las disposiciones fiscales aplicables en la materia.

II.7 Para todos los fines y efectos legales del presente Convenio señalo como su domicilio el ubicado en Lago Zurich No. 245, Edificio Presa Falcón Piso 20, Col. Ampliación Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11529, en la Ciudad de México.

III. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

EFECTIVO :- Se reconocen recíprocamente la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan, acordando someterse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones conforme a los cuales "LA FUNDACIÓN TELMEX" y "EL DIF SAN LUIS POTOSÍ" implementarán un programa denominado "SILLAS DE RUEDAS" el cual consiste en la aportación conjunta de recursos para la donación de sillas de ruedas tipo hospitalario para niños, niñas, adolescentes y adultos en comunidades marginadas, que se encuentren en una condición de discapacidad motriz, para un cómodo traslado y que con ello mejore su calidad de vida, así como incluirlos en el proceso de integración familiar.

SEGUNDA.- MODO DE OPERATIVIDAD

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, "LA FUNDACION TELMEX" se compromete a adquirir 400 (CUATROCIENTAS) sillas de ruedas tipo hospitalario bajo el esquema de PESO A PESO, con el detalle mencionado en la Cláusula QUINTA de este Convenio.

TERCERA.- "EL DIF SAN LUIS POTOSÍ" se compromete a:

1. Realizar una aportación, por la cantidad de \$392,511.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.), con la finalidad de que "LA FUNDACIÓN TELMEX" adquiera 200 (DOSCIENTAS) sillas de ruedas tipo hospitalario, de conformidad con lo establecido en la Cláusula que antecede, para llevar a cabo el objeto del presente Convenio. Dicha aportación será entregada en un plazo de 7 (SETE) días hábiles contado a partir de la firma del presente Convenio.
2. Entregar un recibo a "LA FUNDACIÓN TELMEX" por el donativo que en especie entrega la misma y que corresponde a 200 (DOSCIENTAS) sillas de ruedas tipo hospitalario, que se mencionan en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
3. Entregar las sillas de ruedas tipo hospitalario a niñas, niños, adolescentes y adultos, que resulten beneficiados, de forma absolutamente gratuita, tal como lo establece el programa "SILLAS DE RUEDAS".

4. Organizar un evento social con la presencia de autoridades estatales y representantes de "LA FUNDACIÓN TELMEX" para hacer una entrega simbólica de las sillas de ruedas tipo hospitalario.

A efecto de llevar a cabo la selección de los beneficiarios, se tendrá que justificar con el respectivo padrón emitido por el "EL DIF SAN LUIS POTOSÍ" debiendo mencionar al momento de hacer la entrega de las sillas de ruedas, que las mismas son aportadas de forma conjunta con "LA FUNDACIÓN TELMEX".

CUARTA.- "LA FUNDACIÓN TELMEX" se compromete a:

1. Bajo el esquema PESO A PESO y dentro del marco del programa "SILLAS DE RUEDAS" dispondrá de una cantidad idéntica de \$342,511.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.), en un plazo de 7 (SIETE) hábiles a partir de la firma del presente Convenio para la adquisición de otras 200 (DOSCIENTAS) sillas de ruedas tipo hospitalario.
2. Que las sillas de ruedas tipo hospitalario objeto del presente Convenio estén en poder de "EL DIF SAN LUIS POTOSÍ" a más tardar dentro de cuarenta y cinco días (45) posteriores a la firma del presente instrumento, salvo que por causas ajenas a su voluntad y/o control, esto no sea posible.
3. Gestionar ante el proveedor que las sillas de ruedas tipo hospitalario, que se adquieran se entreguen en el domicilio de "EL DIF SAN LUIS POTOSÍ".
4. En caso de que el proveedor no contemple la entrega de las sillas de ruedas tipo hospitalario en la Ciudad de San Luis Potosí, SLP., "LA FUNDACIÓN TELMEX" se compromete a informar a "EL DIF SAN LUIS POTOSÍ" el domicilio en la Ciudad de México, para que éste último se haga cargo del traslado.

QUINTA.- DESTINO DE LAS APORTACIONES

"LA FUNDACIÓN TELMEX" se obliga a destinar los recursos económicos mencionados en la Cláusula TERCERA y CUARTA del presente Convenio, única y exclusivamente para la adquisición de 400 (CUATROCIENTAS) sillas de ruedas tipo hospitalario, para el programa "SILLAS DE RUEDAS" en beneficio de niñas, niños, adolescentes y adultos de comunidades marginadas del Estado de SAN LUIS POTOSÍ, mencionadas en la Cláusula segunda del presente instrumento. La integración de las sillas mencionadas es la siguiente 72 (SETENTA Y DOS) sillas medida 14", 144 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO) sillas medida 18" y 184 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO) sillas medida 20".

SEXTA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio será a partir de su firma y hasta el cumplimiento del mismo. Hasta donde le sea posible, "LA FUNDACIÓN TELMEX" tratará de mantener el precio individual de cada silla; sin embargo, si "EL DIF SAN LUIS POTOSÍ" no hiciera la entrega de los recursos a su cargo en un plazo de 7 (SIETE) días contados a partir de la firma de este Convenio, el citado precio podría cambiar y "LA FUNDACIÓN TELMEX" se lo informaría de inmediato para determinar si se continúa o este Convenio se da por terminado.

Así mismo, "LA FUNDACIÓN TELMEX" podrá dar por terminado el presente Convenio de manera anticipada, sin expresión de causa, bastando un simple aviso por escrito dado con 15 (QUINCE) días de anticipación.

SÉPTIMA.- DEL APROVECHAMIENTO DE LAS SILLAS DE RUEDAS

"LAS PARTES" declaran que no asumen responsabilidad alguna derivada de la utilización de las sillas de ruedas tipo hospitalario donadas y desde ahora declaran que solo deben ser empleadas para la movilidad del usuario o beneficiario final en superficies planas y libres de piedras, grava, arena o cualquier otro material suelto; que no están destinadas para la práctica de deporte alguno o para ser utilizadas durante el aseo corporal. El espacio, el empleo de cojines y materiales auxiliares, así como la utilización de la silla de ruedas tipo hospitalario son responsabilidad exclusiva del usuario o beneficiario final y "LAS PARTES" no recomiendan modificaciones o adaptaciones a la misma.

OCTAVA.- CAUSAS DE TERMINACION DE ESTE CONVENIO

"LAS PARTES" están de acuerdo en que son causas de terminación de este Convenio:

- A) El Acuerdo de Voluntades.
- B) Por haberse cumplido el objeto del presente Convenio.

NOVENA.- CAUSAS DE RESCISIÓN DE ESTE CONVENIO

"LAS PARTES" acuerdan que son causas de rescisión del presente Convenio:

- A) En caso de que "LA FUNDACIÓN TELMEX" haga un uso distinto al pactado en este Convenio, de los recursos económicos otorgados.
- B) Que alguna de ellas no aporte el recurso económico para la compra de las sillas de ruedas a su cargo.
- C) Por incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las obligaciones contraídas en el presente Convenio.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

En caso de presentarse un caso fortuito o de fuerza mayor que impida parcial o totalmente la ejecución del presente Convenio, las obligaciones a cargo de "LAS PARTES" se suspenderán durante el periodo que dure el evento de que se trate, por lo que una vez que hayan desaparecido las causas que originaron dicho evento, se reanudarán las actividades y operaciones del programa que se hubieran visto afectadas.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

"LAS PARTES" se obligan a proporcionar los servicios objeto de este Convenio en forma personal o con el personal especializado que juzgue necesario para el cumplimiento del mismo.

Cada una de "LAS PARTES" como empresario y patrón del personal que ocupasen con motivo de los trabajos materia de este Convenio, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, relacionadas con su respectivo personal.

"LAS PARTES" convienen por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentasen en su contra o en contra de la otra parte en relación con los trabajos materia de este Convenio. Bajo ninguna circunstancia se generará o entenderá que se da la figura de patrón sustituto.

Bajo protesta de decir verdad y en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de trabajo y seguridad social, "LAS PARTES" manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS

Queda prohibido a "LAS PARTES" ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que adquieran en virtud de la celebración del este Convenio.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

"LAS PARTES" reconocen que la información contenida en el presente instrumento es confidencial, así como también el resto de la información que manejen entre ellas, y será de la exclusiva propiedad de la parte que la proporcione. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la información que se maneje entre "LAS PARTES" es propiedad de ambas.

"LAS PARTES" sólo podrán revelar la información confidencial a los empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier otra persona que la requiera en forma justificada, por lo que la parte receptora de la información confidencial se hará responsable de los daños y perjuicios que por violación a la presente cláusula las mencionadas personas causen a la parte que proporcionó la información de que se trate.

En el supuesto de que alguna autoridad solicite a la parte receptora la información confidencial, ésta deberá dar aviso de inmediato a la otra parte para que ésta última tome las medidas que considere pertinentes, previo a la entrega que, por mandato judicial o acto administrativo, requiera hacer la parte receptora.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACION Y EJECUCION DE ESTE CONVENIO

"LAS PARTES" acuerdan que para todo lo no previsto en el presente Convenio, se resolverá de común acuerdo por ellas y en caso de no lograr a dicho acuerdo, en todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de las leyes y tribunales de la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

"LAS PARTES" debidamente enteradas del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio, manifiestan que en su otorgamiento no existe error, dolo, mala fe, coacción, lesión, violencia, enriquecimiento ilícito, ni cualquier otro vicio de la voluntad o del consentimiento que pudiera invalidarlo, motivo por el que lo firman de conformidad por duplicado, en todas sus fojas en la Ciudad de México, el día 05 de Junio de 2020.

POR "H. DIF SAN LUIS POTOSÍ"

POR "LA FUNDACIÓN TELMEX"

ELIMINADO 1

CECILIA DE LOS ANGELES GONZALEZ GORDOA
DIRECTORA GENERAL

LIC. ARTURO ELIAS AYUB,
APODERADO LEGAL

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN, SUSCRITO EL 05 DE JUNIO DE 2020 ENTRE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y POR LA OTRA PARTE FUNDACION TELMEX, A. C. CON EL OBJETO DE IMPLEMENTAR EL PROGRAMA "SILLAS DE CULDAS" EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ELIMINADO 1, OMITIENDO UN CONJUNTO DE LETRAS Y SIGNOS QUE REPRESENTA LA FIRMA, DEBIDO A QUE ES CONSIDERADO UN DATO PERSONAL QUE DEBE SER CLASIFICADOS COMO CONFIDENCIAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULO 3 FRACCIONES XI, XVII, XXVIII, ARTICULO 24 FRACCION VI, ARTICULO 82 IV Y ARTICULO 138 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ ASI COMO LAS DISPOSICIONES QUINCUGESIMO, QUINCUGESIMO PRIMERO, QUINCUGESIMO SEGUNDO, QUINCUGESIMO TERCERO QUINCUGESIMO CUARTO, QUINCUGESIMO QUINTO, QUINCUGESIMO SEXTO, QUINCUGESIMO NOVENO, SEXAGESIMO Y SEXAGESIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.